

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 690
Radicación No. 76001311000320230035900

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la parte demandada, mediante apoderada judicial, contestación de la demanda, y propone como excepciones de mérito 1. "Excepción solución o Pago", 2. "Cobro de lo no debido".

Conforme lo anterior, se le correrá traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, por el término de ley. (C.G.P. arts. 442 y 443).

Se reconocerá personería a la Dra. Lucia Gómez Obando, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 del CGP, como apoderada de la parte demandada.

Se agrega el escrito de contestación para que surta los efectos legales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER** por **CONTESTADA** la demanda, **AGREGAR** el escrito de contestación para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO**¹ a la parte demandante de las excepciones de mérito 1. "Excepción solución o Pago", 2. "Cobro de lo no debido", por el término de Ley.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. Lucia Gómez Obando, como apoderado judicial conforme el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

¹ [13ContestaciónDemanda.pdf](#)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2024


Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6d136129f0e02d6467f13cc2469478409b50cbea901f2f2ca467a1c3afb7be**

Documento generado en 09/05/2024 03:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>